

ACUERDO CSU No. 25 2006

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional

Considerando: Que como parte de la política salarial de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, es un objetivo de la institución

REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL DE BONIFICACION RETRIBUTIVA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UPNFM.

I. DE LA NATURALEZA

Artículo 1.- El Fondo Especial de Bonificación Retributiva se sustenta en la política institucional de estimular y reconocer la labor académica de su personal docente al tenor del artículo 128 del Estatuto de la UPNFM, que literalmente dice: “los miembros del personal docente de la UPNFM podrán hacerse acreedores de incentivos especiales de conformidad con lo estipulado por una reglamentación legal en cada caso.”

II. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- Son objetivos del Fondo Especial de Bonificación Retributiva los siguientes:

- a. Compensar a través de un reconocimiento económico al momento de jubilarse a los docentes de la UPNFM que han laborado por 25 años o más en la institución.
- b. Fomentar en el personal docente de la institución el principio de solidaridad profesional.

III. DE LOS BENEFICIOS

Artículo 3.- Crease una bonificación retributiva consistente en un salario equivalente al último salario devengado por cada cinco (5) años de servicio académico en la institución, hasta un máximo de seis (6) salarios o treinta años

de servicio, para aquellos docentes que han laborado 25 años o más en la institución.

Artículo 4.- También son beneficiarios de esta bonificación los docentes que fallecieron en servicio en la institución y que cumplieren los requisitos establecidos en el Art.5 del presente Reglamento.

IV. DE LOS REQUISITOS

Artículo 5.- Para ser beneficiario del fondo de bonificación de retiro, el docente deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Haber cumplido como mínimo 55 años de edad
- b. Haber laborado en la institución 25 años como mínimo
- c. Tener plaza en propiedad, ya sea a medio tiempo o a tiempo completo al momento de su jubilación.
- d. No haber demandado injustificadamente a la UPNFM, y
- e. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en su desempeño profesional.

Artículo 6.- El docente que desee gozar de este beneficio deberá hacer la solicitud respectiva a la Junta de Administración del Fondo de Bonificación Retributiva, a través de su jefe inmediato, cuatro meses antes de su retiro.

Artículo 7.- Para la aplicación de este beneficio se considerará en su orden de prioridad a los docentes de mayor edad y de mayor cantidad de años de servicio en la institución.

V. DE LA CONSTITUCION DEL FONDO

Artículo 8.- El patrimonio del Fondo de Bonificación Retributiva se constituye de las siguientes fuentes:

- a. Un Capital inicial de Tres Millones de Lempiras, transferidos del Programa de Formación Continua.
- b. Un 5% de las utilidades netas anuales de todos los proyectos o programas de la UPNFM que generan sus propios ingresos.
- c. El ahorro de sueldos y salarios, así como de colaterales obtenidos durante el tiempo que una plaza quede vacante debido a la jubilación de un docente.
- d. Los intereses que se generen por los valores de este fondo mantenidos en el sistema financiero.
- e. Legados o donaciones que personas naturales o jurídicas legalmente constituidas hagan.

VI. DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO

Artículo9.- Para la administración del Fondo de Bonificación Retributiva se crea una junta administrativa, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Vicerrector Administrativo, en representación de la Rectoría, quien la presidirá.
- b. Un representante del Consejo Directivo, quien hará las veces de secretario.
- c. El Jefe del Departamento de Recursos Humanos

Artículo 10.- La Junta Administrativa del Fondo de Bonificación Retributiva deberá realizar reuniones ordinarias mensuales, teniendo bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- a. Recibir las solicitudes de los docentes que desean gozar este beneficio.
- b. Presentar para su aprobación al Consejo Superior Universitario, el presupuesto anual, el cual debe estar en concordancia con el Plan de Retiro Progresivo.
- c. Poner en ejecución el plan de retiro y su respectivo presupuesto.
- d. Monitorear el cumplimiento y aplicación de este reglamento.
- e. Presentar informes trimestrales al Consejo Superior Universitario
- f. Colocar los fondos en el sistema financiero, procurando la rentabilidad y crecimiento del mismo.
- g. Hacer gestión financiera para incrementar el fondo.

Artículo 11.- Para efectos de sustitución de los docentes beneficiarios de este plan de retiro, se tomarán las siguientes medidas, con el fin de darle sostenibilidad al fondo:

- a. Durante el primer periodo académico después de su jubilación, los docentes del departamento se distribuirán la carga académica del docente retirado.
- b. Se contratarán docentes por hora para los dos periodos siguientes.

Artículo 12.- La Junta Administrativa del fondo, cuando se justifique, en el caso que un docente mayor de 60 años decida prorrogar su retiro, este será sustituido por otro docente del grupo en espera.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13.- El periodo de transición del fondo será desde la aprobación de este Reglamento hasta el 30 de junio del año 2011.

Artículo 14.- El número de beneficiarios por año durante el periodo de transición no podrá exceder en ningún caso de 15 docentes y un máximo de dos (2) por Departamento o Unidad Académica.

Artículo 15.- El pago del beneficio se efectuará durante el periodo de transición dentro de los próximos seis (6) meses después de su jubilación.

Artículo 16.- Los beneficios del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir del primero de octubre del 2007.

Dado en el Consejo Superior Universitario, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.

M.Sc. Lea Azucena Cruz Cruz
Presidenta

M.Sc. Oscar Francisco Munguia
Secretario